

EL LADO *Humano*

Revista No. 92 Julio - Septiembre 2015 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

www.cedhnl.org.mx



EL LADO ACADÉMICO

BREVE CONSIDERACIÓN SOBRE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO **Sergio García Ramírez**
// EL ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS. LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS **Daniel Fernández Bermejo**

EL LADO DE LA PROTECCIÓN

Recomendaciones
Diálogo y Conciliación

EL LADO DE LA PREVENCIÓN

Eventos promocionales de los Derechos Humanos

ÍNDICE

Editorial

3 por Minerva E. Martínez Garza

LADO Académico

4 BREVE CONSIDERACIÓN SOBRE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO.
por Sergio García Ramírez

12 EL ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS. LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.
por Daniel Fernández Bermejo

LADO de la Protección

22 Recomendaciones
32 Diálogo y Conciliación

LADO de la Prevención

34 Eventos promocionales de Derechos Humanos

LADO Cultural

49 Obra de Olivia Bernal

CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

Presidenta
Minerva E. Martínez Garza

Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce
Jaime Garza González
Mercedes Jaime de Fernández
Olivia Chung Vázquez
Oswaldo Wendlandt Hurtado

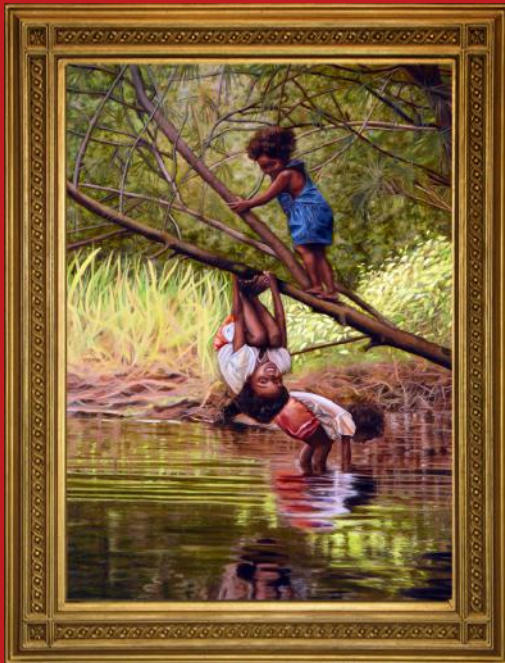
CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Minerva E. Martínez Garza

Comité Editorial
Pablo Rojas Durán
Elizabeth Ramírez Rodríguez

Diseño

Blanca Daniela Gómez Guerra



Autora: Olivia Bernal Rodríguez
Título: "Allá voy..."
Técnica: Óleo sobre tela
Dimensiones: 130 x 100 cms.
Año de realización: 2015

PORTADA

EL LADO HUMANO, AÑO 7, No. 92, julio-septiembre 2015, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte. Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhn.org.mx, investigacion@cedhn.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04-2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Reynaldo Ramón Lozano Cavazos, Platón Sánchez No. 711 Nte., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL



Les saludo con agrado presentándoles la edición número 92 de la revista “El Lado Humano”, instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, correspondiente al período julio-septiembre del año 2015.

En la Sección Lado Académico, contamos con la invaluable colaboración del Dr. Sergio García Ramírez, ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en su artículo “Breve consideración sobre el control de convencionalidad en el ámbito interamericano”, analiza con detalle esta figura; utilizada por el autor inicialmente en votos particulares realizados en su calidad de juez de la Corte Interamericana. Tras distinguir entre el control de convencionalidad y la obligación o subordinación a las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, el Dr. García reconoce que no existe un concepto unánimemente aceptado, por lo que es deseable llegar a coincidencias básicas para que el control de convencionalidad adquiera razonable uniformidad en la región y contribuya a la formación del *ius commune*. Posteriormente, el autor desarrolla las etapas en el desarrollo jurisprudencial interamericano a propósito del control, el cómo puede ejercerse y cuáles serían sus consecuencias jurídicas.

También participa el Dr. Daniel Fernández Bermejo, Profesor adjunto de la Universidad a Distancia de Madrid, quien con su artículo “El origen de los derechos humanos de los reclusos. Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, realiza un interesante abordaje del desarrollo normativo internacional, europeo y mexicano en esta materia, planteando la necesaria aplicabilidad del marco legal, en cuanto no es suficiente con la presencia de un postulado normativo que oriente o dirija ciertas políticas en el campo de la ejecución penal, si -señala- se carece de la maquinaria eficaz para garantizar el cumplimiento y satisfacción de todos los derechos reconocidos en el ámbito nacional e internacional.

El Lado de la Protección reporta una síntesis de las 16 recomendaciones emitidas en el tercer trimestre del año, así como los 58 casos resueltos a través del Diálogo y Conciliación, derivados de la estrategia institucional de atención integral y solución inmediata de las problemáticas que se nos presentan.

En el apartado Lado de la Prevención se muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos en los que participó este organismo público de derechos humanos, entre los que se encuentran el Convenio que se suscribió con la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Seminario de Derechos Humanos; la presentación del Código de Ética y Conducta del Personal de la CEDHNL; los Convenios de colaboración con la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, y con la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL “Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez A.C.” Asimismo se incluye el V Encuentro Anual de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos; el Ciclo de Conferencias: El Envejecimiento Poblacional; y el Simposium: Los Derechos Humanos de los Pacientes Psiquiátricos. En la sección se detallan otras relevantes acciones de promoción dirigidas a la niñez, la comunidad universitaria y el servicio público.

Las obras “¡Allá voy...!” y “Acá estoy”, de la artista Olivia Bernal Rodríguez, a quien reconocemos su trayectoria y calidad artística, engalanan la portada y la sección Lado Cultural de nuestra revista, respectivamente.

Agradezco a quienes han hecho posible la realización de esta edición, y espero que el contenido de esta Revista siga siendo un medio para la promoción de los derechos humanos.

Minerva E. Martínez Garza

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León



BREVE CONSIDERACIÓN SOBRE EL

Control de

Convencionalidad

EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO

Sergio García Ramírez*

Tengo especial aprecio por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, que me ha favorecido con amistad generosa. Ésta se expresa nuevamente a través de la invitación que me hizo la Presidenta de la Comisión, Dra. Minerva Martínez Garza, para colaborar en la Revista *El Lado Humano*. Atiendo esta invitación a través del presente trabajo sobre control de convencionalidad.

El texto que ahora recibe la hospitalidad de esta Revista fue mi ponencia para el III Congreso Internacional de Derecho, en torno a “Sistemas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos”, organizado por la Universidad Gerardo Barrios, de El Salvador, y derivó del estudio que aporté a la “Reunión de expertos sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (“The Future of the Inter-American Human Rights System”), en la Universidad de Notre Dame, EEUU (31 de marzo-2 de abril, 2014), bajo el título “Relación entre la jurisdicción interamericana y los Estados (sistemas nacionales). Algunas cuestiones relevantes”. Dicho estudio ha sido publicado, en línea y en versión inglesa, por la citada Universidad y aparece en el “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional” (Madrid, 2014).

Asimismo, aquí recojo, en forma concentrada, algunas reflexiones expuestas en mi opúsculo “Control judicial de convencionalidad”, publicado por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, México, en 2012, que posteriormente fue sometido a revisión como material de otros artículos para actualizar la información contenida en aquél y ofrecer nuevos puntos de vista acerca del control de convencionalidad,

tema de primer orden en la jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en muchos países de América. Incorporé este material -con otros artículos- en mi libro “La tutela de los derechos humanos en la jurisdicción interamericana. Aportaciones, recepción y diálogo” (2014).

Para el mejor manejo de este texto, considerando el propósito al que ahora atiende, he considerado pertinente revisar algunos puntos -los menos- y excluir las notas a pie de página, que fueron abundantes en la versión inicial y que pueden ser consultadas por quien se interese en ellas en el referido “Anuario Iberoamericano”, en la versión en línea de la Universidad de Notre Dame y en diversas publicaciones, entre ellas: Varios, “El control difuso de convencionalidad. Diálogo entre las Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales” (2012, coord. E. Ferrer Mac-Gregor); (Antología de la) “Revista del Postgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México” (2014) y Varios, “Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre Tribunales Constitucionales y Cortes Internacionales” (2013, coord. E. Ferrer-Mac-Gregor).

* * *

La recepción del Derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico interno y el diálogo entre tribunales -esto es, diálogo “jurisprudencial” o, mejor aún, “jurisdiccional”-, así como la determinación de la fuerza vinculante o eficacia de la jurisprudencia de la Corte Inter-

americana de Derechos Humanos, guardan relación estrecha –que reviste carácter condicionante– con una figura derivada –condicionada– que ha alcanzado gran relevancia en varios países del área, con distinto énfasis: el denominado control de convencionalidad, expresión que utilicé inicialmente en votos particulares como juez de la Corte Interamericana y que corresponde, en su propio orden, al muy conocido y explorado control de constitucionalidad.

El control de convencionalidad constituye “una garantía destinada a obtener la aplicación armónica del derecho vigente”, concepto que para ese fin abarca normas de ambas fuentes utilizables: internacional y nacional, bajo la “guía” de aquélla. Parece obvio que la Corte Interamericana, que conoce de actos nacionales violatorios de normas internacionales, debe ejercer un control de aquéllos a la luz de su congruencia con los mandamientos convencionales. Se trata de llevar a cabo el cotejo, la confrontación, la comparación entre unos y otros –destacando la preeminencia de la norma convencional–, cotejo que informa el análisis del Tribunal supranacional y motiva sus determinaciones.

Regularmente, el control se ejerce sobre conductas activas de los sujetos obligados, cumplidas a través de agentes y otras personas cuyo comportamiento es imputable al Estado y trae consigo la responsabilidad internacional de éste, independientemente de la responsabilidad nacional que corresponda. Sin embargo, la misma posibilidad de control existe en lo que respecta a conductas omisivas –inactividad– de tales sujetos, cuando éstos debieron actuar para cumplir las obligaciones derivadas de la normativa de derechos humanos.

Debo manifestar desde ahora que el control de convencionalidad (deber que recae en el universo de obligados al que aludiré infra, asunto que, por lo demás, no se halla definido de manera pacífica y final) no se confunde con la obligación general de observancia o subordinación a las disposiciones del DIDH (deber a cargo de todas las autoridades públicas –como lo señala, por ejemplo, el artículo 1° de la Constitución mexicana– e incluso de los particulares).

Esta observancia o subordinación corresponde al deber que preside la conducta de todas las personas: conducirse en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas. En cambio, la obligación de control se ejerce en relación con un tercero, el “sujeto controlado”, cuyos actos examina el “sujeto controlador” para verificar la conformidad entre esos actos y los mandamientos del Internacional de los derechos humanos (o el Derecho nacional) y aplicar, a tal efecto, determinadas medidas con ciertas consecuencias, a las que adelante me referiré.

Se ha dicho que la misión del Tribunal internacional como “sujeto controlador” se asemeja, en ciertos rasgos esenciales, a la de un Tribunal constitucional interno, llamado a pronunciarse sobre la “calidad constitucional” del acto de una autoridad doméstica, tomando como punto de referencia el texto de la norma suprema interna y la interpretación que en torno a ella formule el órgano de constitucionalidad.

A partir del primer enunciado del control de convenciona-

lidad, inicialmente en mis votos particulares –en especial, el correspondiente al caso *Myrna Mack Chang*–, y poco después, de manera progresiva, en la jurisprudencia de la Corte en pleno, esta figura adquirió notoriedad, prestigio y desarrollo. La CorteIDH ha formulado definiciones y precisiones acerca del control de convencionalidad, que han significado una evolución importante en esta materia.

Sin embargo, aún no existe en todos los países de nuestra región un concepto unánimemente aceptado acerca del control de convencionalidad, el procedimiento o método para ejercerlo y sus consecuencias; tampoco lo hay en torno a los sujetos facultados para ejercerlo y a las hipótesis en las que se debe aplicar. Por ello, mis comentarios deben tomarse con reserva, considerando las particularidades de cada régimen nacional e incluso de cada analista o aplicador del nuevo control. Hay una extensa variedad de soluciones y opiniones, que por sí misma acredita –es obvio– la necesidad de llevar a cabo un pulcro reexamen de esta figura garantista, animada por vientos de diversa naturaleza y conducida con distinto –e incierto– destino.

Es deseable llegar pronto a coincidencias básicas en torno a las cuestiones que suscita el control de convencionalidad, a menudo fomentadas por el “entusiasmo” y las crecientes expectativas que aquél promueve. Las coincidencias básicas permitirán que el control de convencionalidad alcance las mejores aplicaciones de que seamos capaces, adquiera razonable uniformidad en nuestra región y contribuya a la formación del *ius commune*, a la armonización y congruencia del orden jurídico regional, a la definición plausible y admisible de los derechos y sus garantías. Si esto no sucede, el riesgo es que se alimente la dispersión, surjan contradicciones en el interior de los países –no sólo de los países entre sí– y decaiga la tutela continental de los derechos humanos.

Desde luego, es la propia Corte Interamericana la instancia autorizada para resolver, en definitiva, si se ha ejercido recatemente el control de convencionalidad con respecto a los instrumentos normativos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos –dentro del ámbito de competencia material de ese Tribunal–, toda vez que no existe órgano superior calificado para revisar las decisiones que éste adopta.

Hay etapas o “tiempos” en el desarrollo jurisprudencial interamericano a propósito del control. En los siguientes párrafos me referiré a las novedades características de cada etapa, indicando también cuándo aparecieron y la formulación que recibieron, en la inteligencia de que los nuevos términos establecidos en cada caso se han reiterado y, en su hora, ampliado en la jurisprudencia subsecuente.

Con apoyo en la idea de que la función garantizadora del Estado –y la consecuente responsabilidad– abarca a todos los órganos de éste, se entendió que los juzgadores internos se hallan comprometidos a respetar y garantizar la observancia del DIDH, y que en este sentido su función natural –jurisdiccional– debía servir a aquellos fines y salir al paso de violaciones en normas jurídicas internas. Para ello, deben ejercer una especie de control de convencionalidad (*Caso Almonacid vs Chile*).

Esta misión judicial de garante de los derechos humanos -sustentada en las Constituciones internas y en el DIDH- no sólo posee eficacia represiva, sino valor preventivo, en el sentido de que “depura” la actuación del Estado y limita el desempeño del tribunal internacional, cuyo desempeño resultaría menos frecuente en virtud de que está acotado por el principio de subsidiariedad. En contraste, todo aquello que no resulte eficazmente controlado por el juzgador nacional -o por otras instancias internas competentes- podrá ser objeto de planteamiento y examen ante el Tribunal internacional.

Así pues, la Corte Interamericana entendió que el control de convencionalidad al que se refería esta doctrina emergente, sería aplicado por los juzgadores nacionales a la manera en que la CorteIDH, controladora natural de la convencionalidad, ejerce esta función en el ámbito internacional. El control doméstico quedaba en manos de los órganos jurisdiccionales, convocados a la tutela interna, que para ello atenderían al Derecho internacional. Parecía razonable que así fuera.

Posteriormente (*Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú*) se agregó que los tribunales ejercerían el control conforme a su propia competencia y dentro de los procedimientos establecidos para ello, previsión razonable en términos prácticos e incuestionable en términos jurídicos, atenta al régimen de legalidad que preside el desempeño de los tribunales y, en general, de todas las autoridades. Esta misión se ejercería por el juzgador motu proprio, con observancia del principio iura novit curia que preside el quehacer general de la Corte, y no dependería de la instancia de los interesados. Dicha función -dijo la CorteIDH en la misma sentencia- “no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones”.

Vale decir que el alcance de este último señalamiento no fue aclarado por la jurisprudencia de la Corte. Doctrinalmente se ha llamado la atención en torno a esa expresión, que reconoce la pertinencia de atender a ciertas condiciones materiales y formales para la apertura de los controles internacional y nacional, en sus respectivas hipótesis.

Poco después de emitidas las sentencias primordiales, se creyó conveniente extender el ejercicio del control a otras autoridades: “órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles” (*Caso García y Montiel Flores vs. México*). Ahora bien, es preciso tomar en cuenta que tales órganos vinculados a la administración de justicia en todos sus niveles constituyen un universo muy amplio en el que figuran funcionarios públicos con diversas atribuciones primarias y preparación profesional: no solamente secretarios judiciales, entre cuyas funciones se halla la suplencia de los juzgadores (es decir, el ejercicio de la jurisdicción), sino también personas con otra misión natural.

Un paso más allá se encuentra la encomienda de control que se asigna a todos los servidores públicos (*Caso Gelman vs. Uruguay*). Ciertamente, éstos se hallan obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución interna y de los tratados internacionales. Ahora bien, una cosa es este deber general

de cumplimiento, que no hace excepciones, y otra la misión de “control” de los actos de otras autoridades. Líneas abajo me referiré al alcance que este control puede poseer.

Al ampliarse de tal suerte el catálogo de los “controladores” -que no es sinónimo de los obligados a la observancia de normas nacionales e internacionales-, se invistió automáticamente con la misión de control a servidores públicos de todos los rangos, especialidades, competencias: desde miembros de la fuerza pública, hasta docentes y funcionarios de salud, desde empleados del servicio postal hasta operarios de órganos de la Administración Pública central y descentralizada, y así sucesivamente. No deja lugar a dudas sobre esta amplísima consecuencia la literalidad de las expresiones utilizadas para establecer la encomienda de control. Si se quiere “racionalizarla”, asignándole determinadas fronteras, habría que echar mano de elaboradas interpretaciones o de francas y acaso pertinentes aclaraciones.

Es interesante observar que la doctrina acogida por el Tribunal Interamericano en sus pronunciamientos primordiales fue invocada de nueva cuenta por el Presidente de la propia CorteIDH en oportunidad del período extraordinario de sesiones realizado por la CorteIDH en la ciudad de México en diciembre de 2013. El Presidente sugirió una cautela que favoreciera el sano desenvolvimiento del control, para que esta figura jurídica se mantenga en el cauce que mejor le corresponde.

Como se ha visto, la idea del control de convencionalidad se refirió originalmente a la intervención “judicial” nacional en el examen de “normas domésticas” en relación con “normas del Derecho internacional de los derechos humanos”. Esto asigna al control un perfil estricto. En cambio, si se considera que aquella denominación corresponde al examen de “cualquier acto violatorio” por parte de “cualquier autoridad” interna, el control adquiere una extensión ilimitada: todos los exámenes de congruencia entre un acto interno y una norma del DIDH constituirían control de convencionalidad.

Veamos ahora cómo se podría ejercer este control y cuáles serían sus consecuencias jurídicas. La Corte Interamericana no ordenó que aquél se aplicara conforme al régimen de control difuso que pueden utilizar todos los juzgadores para aplicar directamente la Constitución interna a los casos sujetos a su conocimiento. Dejó la decisión final a cargo de los Estados, según la experiencia y las necesidades de éstos, considerando ventajas y desventajas de cada método, a condición de que esa determinación favoreciera el buen desempeño de un verdadero control judicial de convencionalidad. Así las cosas, parecía perfectamente posible -y pertinente- revisar las circunstancias en las que operaría el control y adoptar los mejores términos a la luz de aquéllas.

Así lo recomendaron diversos tratadistas, preocupados por los efectos de una ausencia casi total de regulación, así como por los problemas que puede suscitar la divergencia de opiniones entre tribunales que ejercen control, con el consiguiente quebranto del principio de seguridad jurídica, que constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Se ha sugerido, inclusive, la incorporación de una solución de media vía entre el control difuso absoluto y el

control concentrado, tomando nota de regímenes aprovechables para este fin, como es el adoptado para atender las cuestiones de constitucionalidad en el Derecho español.

Al referirse a la que denomina aceptación tácita calificada de los pronunciamientos de la CorteIDH por los tribunales nacionales, un tratadista señala que los jueces inferiores generalmente no practican tal control (de convencionalidad) aunque elevan el caso, vía consulta de constitucionalidad, a la Sala Constitucional. Hay quienes ven en ello un beneficio, a fin de evitar interpretaciones divergentes por parte de los jueces y sentar criterios uniformes mediante la jurisprudencia de la Sala.

No sobra recordar que algunos países de la región tienen tradición de control difuso; otros, de control concentrado con profunda raíz y buen funcionamiento en general. Tampoco sobra observar que en algunos Estados el número de juzgadores es relativamente reducido, al paso que en otros es sumamente amplio y corresponde a múltiples especialidades: piénsese en millares -no apenas decenas o centenares- de juzgadores, sin antecedentes, ni cercanos ni remotos, en materia de control difuso, ejerciendo éste en sus respectivas trincheras, sobre muy diversas materias: civiles, penales, familiares, mercantiles, de garantías, administrativas, agrarias, de justicia cívica (o menor o de paz, municipal), laborales, etcétera.

Mencioné que cada país puede ofrecer particularidades en lo que respecta a los efectos inmediatos del control de convencionalidad, así como en lo que toca a los problemas que pueden enfrentar los jueces para aplicar el control, sobre todo si éste se establece en forma súbita, sin suficiente preparación para aplicar el control o nuevas disposiciones de protección de derechos humanos, que implican cambios de importancia mayor.

No me es posible aludir a todos los países, pero puedo proponer el ejemplo del mío, México. Si nos referimos al examen de disposiciones de general alcance -leyes y reglamentos, que fueron la materia que promovió las primeras apariciones en la escena de la figura que ahora examinamos-, el control de convencionalidad puede culminar en “inaplicación” de una norma o “expulsión” de ésta del ordenamiento interno, en diferentes supuestos. ¿Cómo resolver los problemas que generaría la “multiplicación de inaplicaciones y expulsiones”, si no se cuenta con legislación a la mano, que brinde seguridad y propicie justicia?

Es relevante mencionar una incipiente práctica que aparece en el empleo del control de convencionalidad como medio para impulsar, con deliberación estratégica, el favorecimiento de derechos humanos en determinados espacios. Esto puede operar con especial énfasis cuando vienen al caso

integrantes de grupos vulnerables a los que la magistratura se esfuerza en extender los beneficios de la equidad.

La idea de aplicación directa de normas y sentencias internacionales por parte de tribunales domésticos no es extraña, por cierto, para el sistema jurisdiccional europeo de protección de los derechos humanos. Bajo un “principio de solidaridad”, la Corte Europea vería aplicados sus pronunciamientos en Estados que no figuraron como litigantes en el caso en que se produjo el pronunciamiento ante esa jurisdicción.

La Corte Europea hace notar “que si bien la existencia de un recurso es necesaria, no es suficiente: falta aún que las jurisdicciones nacionales tengan la posibilidad en el derecho interno de aplicar directamente la jurisprudencia europea y que el conocimiento de esta jurisprudencia sea facilitado por los Estados”. En el ámbito americano no invocamos un principio de solidaridad -que implica mayor libertad de actuación bajo un común designio solidario-, sino un principio de vinculación al amparo del Derecho internacional aplicable y para la generación del *jus commune* al que reiteradamente me he referido.

APÉNDICE DE CONCLUSIONES SOBRE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Estimo útil incluir como apéndice el texto que figura (a título de resumen de la doctrina de la CorteIDH sobre control judicial de convencionalidad) en una de las publicaciones mencionadas en las líneas iniciales de este trabajo, relacionada con la reforma constitucional mexicana sobre derechos humanos, adoptada en 2011. A partir del siguiente párrafo, transcribo literalmente dicho texto. La referencia a tribunales nacionales corresponde al sistema judicial mexicano. Así, el resumen de esta materia permite observar la existencia de:

- a) Control de convencionalidad para establecer la conformidad entre la norma nacional (no hay salvedad sobre el carácter de la norma interna) y la internacional.
- b) Control propio, original o externo de convencionalidad a cargo del tribunal supranacional llamado a ejercer la confrontación entre actos domésticos y disposiciones convencionales. En definitiva, ese control incumbe, original y oficialmente, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se trata de examinar casos de los que aquélla conoce y a los que aplica normas conforme a su propia competencia material.
- c) Control a cargo de los órganos judiciales internos (o bien, más extensamente, jurisdiccionales,

aun cuando la expresión original de la Corte Interamericana parece limitativa: órganos del Poder Judicial), no de los órganos administrativos, que también deben observar la normativa internacional de derechos humanos, pero esa observancia posee otra fuente (artículo 1° constitucional), diferente del control judicial de convencionalidad.

En este punto hay que tener en cuenta -como antes señalé- que en sentencias recientes la Corte Interamericana se ha referido al control de convencionalidad como función de “los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles”, expresión que parece extender considerablemente el ámbito subjetivo de esa función.

Además, el mismo tribunal ha establecido que el control de convencionalidad “es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial”, reiterando que la idea del Estado como principal garante de los derechos humanos de las personas ha “adquirido forma en la jurisprudencia reciente bajo la concepción de que todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad” (énfasis agregado). Será necesario reflexionar sobre la pertinente interpretación de tan amplios señalamientos, en forma que permita la buena operación del control.

d) Control sujeto a los criterios del tribunal supranacional, que tiene a su cargo la interpretación y aplicación del tratado rector del control, salvo -obviamente- cuando no existan esos criterios (en este caso, el tribunal interno emprenderá su propia interpretación del tratado).

Cuando el tribunal nacional despliega el control de convencionalidad en ausencia de definiciones supranacionales, las decisiones de aquél no tienen alcance *erga omnes*. Es decir, puede fijar criterios provisionales, *inter partes*, condicionados a control nacional inmediato, como podría ocurrir, por ejemplo, mediante la resolución de contradicciones de tesis entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados (o a través de un régimen de “cuestiones de inconventionalidad”, que constituye una alternativa atendible, entre otras) e invariablemente sujetos a definiciones supranacionales. En todo caso, el control de convencionalidad realizado en el ámbito interno, queda siempre sujeto a la posibilidad de verificación por parte de la Corte Interamericana.

e) Control favorable a la mayor protección del individuo. Los tribunales nacionales pueden adoptar interpretaciones más favorables a la protección del individuo que las establecidas por el órgano supranacional, lo cual constituiría una ampliación en el espacio de los derechos y las libertades, con sentido *pro persona* o *pro homine*. Se entiende que los tribunales que así procedan estarían interpretando precisamente las normas que deben aplicar.

Como ya se dijo, las interpretaciones del tribunal interamericano pueden verse superadas por actos -instrumentos internacionales, disposiciones nacionales, actos de la jurisprudencia interna- que reconozcan a las personas mayores derechos. Esta conclusión, que deriva inmediatamente del principio *pro persona* o *pro homine*, tiene soporte en las normas de interpretación contenidas en el artículo 29 de la Convención Americana.

f) Control ejercido de oficio, *motu proprio*, por el órgano que cumpla esta función, sin necesidad de requerimiento o instancia de una parte procesal, lo cual pone en movimiento, asimismo, el principio *jura novit curia* y la suplencia de la queja (ausencia o deficiencia).

g) Control ejercido en los términos de la competencia del órgano que pretende realizarlo (y que debe estar facultado, en consecuencia, para esta misión: principio de legalidad en cuanto a las atribuciones específicas del juzgador).

h) Control cumplido conforme a un procedimiento regulado (que debe hallarse previsto en la ley para ese efecto: principio de legalidad a propósito del procedimiento). En este mismo ámbito de legalidad procesal, es preciso atender los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de las acciones conducentes al ejercicio del control.

i) Control sujeto a lineamientos que le confieren congruencia con la interpretación general admisible en el examen de las cuestiones que llegan a su conocimiento, y que favorezcan la paulatina adopción de un *jus commune*.

NOTAS

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigador Nacional Emérito del Sistema Nacional de Investigadores (México). Exjuez (1998-2009) y expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2008).

EL ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS *de los Reclusos* LAS REGLAS MÍNIMAS PARA SU TRATAMIENTO¹

Daniel Fernández Bermejo*

INTRODUCCIÓN

El más alto organismo garante de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, que no es otro que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, define a estos como un “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades, pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”.

El problema de aglomeración y hacinamiento de la población reclusa en los establecimientos penitenciarios de México y del Estado de Nuevo León es una realidad.² Esta situación no presenta una sencilla superación a corto plazo por cuestiones de índole político-económicas en el referido Estado. De hecho, el personal que desempeña sus funciones en dichos establecimientos es notoriamente insuficiente, y al margen de no percibir una retribución acorde a las respon-

sabilidades que ostenta, carece de una capacitación integral en materia de Derechos Humanos³, lo cual desemboca en el incumplimiento del objetivo esencial que persigue la Constitución mexicana y la correspondiente del Estado de Nuevo León: la reinserción social de los condenados a pena privativa de libertad.

Es en la prisión mexicana donde se violan cotidianamente los Derechos Humanos por antonomasia,⁴ alejándose de los valores y principios que propugnan las normas internacionales en este sentido. Son necesarias alternativas⁵ y tendencias modernas de política penitenciaria.

LOS ORÍGENES DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS

Tal y como considera Garrido Guzmán, el origen más remoto acerca de las necesidades fundamentales de los reclusos, data de la obra de John Howard, “The State of Prisons in England and Wales⁶ (1776), siendo “las analogías entre su obra y las Reglas Mínimas de Ginebra asombrosas”.⁷



Si bien es cierto que no existe un derecho internacional relativo a la ejecución de las penas privativas de libertad *stricto sensu*, sería tras la II Guerra Mundial cuando se inicia el proceso de internacionalización de los derechos del hombre, tras la firma en San Francisco (EE.UU), el 26 de junio de 1945, de la Carta de las Naciones Unidas, comenzando su texto a resaltar que “Los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a proclamar de nuevo su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana (...)”. Años después, vieron luz algunos textos relativos a la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950; y en particular, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos, elaboradas por la ONU en 1955, en virtud de las cuales puede afirmarse que comenzó la auténtica internacionalización del Derecho Penitenciario.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituida en Nueva York el 10 de diciembre de 1948, mediante Resolución 217 de la Asamblea General de Naciones Unidas, consta de 30 artículos y se configura como la primera norma de relieve por cuanto al respeto de los derechos humanos se refiere. Sobre la misma, cabe resaltar que se protege el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (art. 3); así como que nadie puede ser sometido a torturas y a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (art. 9); toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, y nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (art. 11).

Por otro lado, el no menos trascendente Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, constituido en Nueva York, conforme a la Resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuenta con un total de seis partes y 53 artículos, contemplando la prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7); las causas de privación de libertad establecidas conforme al principio de legalidad, junto con el derecho de la persona a ser informada en el momento de su detención de las razones de la misma, y a ponerse a disposición judicial dentro de un plazo razonable (art. 9); el derecho a recibir un trato humano y a separar a los procesados respecto de los condenados, fomentando un tratamiento individualizado adaptado a las características particulares que presenta el individuo (art. 10); la presunción de inocencia y la no retroactividad de la ley penal, reconociendo el derecho a ser juzgado sin dilación indebida por un tribunal competente, imparcial e independiente, así como el derecho a ser informado de la acusación en lenguaje entendible y disponer de la asistencia de un intérprete si fuera necesario, y el derecho a ser asistido por un defensor gratuito si se carece de recursos suficientes (art. 14).

Finalmente, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea Ge-

neral en virtud de Resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, en el 5º Congreso de Naciones Unidas sobre “Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, celebrado en Ginebra (Suiza), contiene 12 artículos, y en él se define por vez primera el concepto de tortura, como todo acto por el cual el funcionario público u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras (art. 1).

LAS REGLAS MÍNIMAS DE 1955

En una reunión celebrada en julio de 1926 por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, se propuso la definición de los derechos mínimos de las personas que se encontrasen privadas de libertad judicialmente.⁸ Este pequeño proyecto de Reglas (55 Reglas) se redactó, y en 1929 se publican para su presentación en el Congreso Penitenciario Internacional de Praga de 1930. El resultado sería que se aprobaron por la quinta Comisión de la Sociedad de las Naciones en 1933, y se adoptaron por la Asamblea en septiembre de 1934.⁹

Estas Reglas fueron sometidas a debate con determinadas modificaciones por cuanto al tratamiento se refiere, en la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de Berna en 1949, formando un anteproyecto. En 1952, el Grupo Regional consultivo europeo revisó totalmente el conjunto de las Reglas *minimum*. Este proyecto¹⁰ se sometió a los grupos regionales consultivos internacionales, y sus diferentes propuestas se debatieron en el Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes, que se celebró en Ginebra, del 22 de Agosto al 3 de Septiembre de 1955, formando un nuevo compendio de Reglas *minimum*, y aprobándose por la Comisión de asuntos sociales del Consejo Económico y Social.¹¹ En definitiva, este Congreso vino a significar para García Valdés “el cenit de los esfuerzos teóricos dirigidos a la definitiva reforma de la sanción carcelaria”.¹²

Tales Reglas constituyeron “una Ley penitenciario-tipo exponente fiel de las exigencias vitales que hoy debe reunir un programa penitenciario”¹³, y marcaron una suerte las exigencias mínimas que han de mantener de forma no vinculante los Estados, a los efectos de la ejecución de las penas privativas de libertad, así como internamientos en centros penitenciarios de detenidos, presos, penados o sometidos a medidas de seguridad.

Lúcidamente señala Garrido Guzmán que estas Reglas “constituyen una declaración de principios humanitarios que representan las condiciones humanitarias mínimas para el trato de los reclusos. Introducen el espíritu humanitario de la Declaración de Derechos Humanos en el sistema correccional y son la consecuencia de la reacción mundial contra los métodos ineficaces o crueles y las condiciones de prisión inhumanas”.¹⁴ Las Reglas no describen un sistema o modelo penitenciario moderno, sino los conceptos generalmente aceptados y acordes con los sistemas penitenciarios más desarrollados. Aun no siendo obligatorias, tienen por objetivo estimular a los Estados a ceñirse a lo dispuesto por

aquellas, si bien, cada Administración penitenciaria podrá establecer excepciones (observaciones preliminares del conjunto de las Reglas).

La Regla 1 describía el objeto por el que un sistema penitenciario debía inspirarse, esto es, prácticas tratamentales hacia los reclusos acordes con elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más avanzados.

Siguiendo el bosquejo del contenido de estas prescripciones, la Regla 8 incorporaba la separación por categorías, disponiendo que “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado. b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena. c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal. d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos”.

La Regla 9, referida a locales para reclusos, recogía que las celdas para el aislamiento nocturno, donde los internos duermen, “no deberán ser ocupados más que por un solo recluso”; si bien, “cuando se recurra a dormitorios colectivos, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones”.

Cabe destacar también que la Regla 52 marcaba como objetivo la evitación de la mezcolanza, de la contaminación y promiscuidad de detenidos, proponiendo la formación de grupos en aras de la adaptación al tratamiento. Por su parte, la Regla 54, referente a la individualización, disponía que “en cuanto sea posible, después de su ingreso, y tras un estudio profundo de las necesidades individuales de un detenido condenado a una pena de cierta duración, debe prepararse para él un programa de tratamiento, a la vista de los datos que se disponga sobre sus necesidades, sus capacidades y su estado de ánimo”.

En lo que respecta al personal funcionario, se insta a que posean “un nivel intelectual suficiente”, debiendo realizar, “antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas”, reciclándose periódicamente, manteniendo y superando “conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento”.

Como principios rectores, las Reglas 58 y 59 determinan que “el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen” (58); y que “el régimen penitenciario debe emplear (...), tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales...” (59), lo cual manifiesta que es a partir de esta Regla cuando nos

introducimos en la consideración individualizada del interno. Continúa disponiendo que “es conveniente que (...) se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación (...), o mediante la liberación condicional”, y es que los reclusos en la sociedad “continúan formando parte de ella”.

La Regla 62 establecía, por su parte, que los servicios médicos de los establecimientos deben diagnosticar “las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso”. A tal fin se aplicará el “tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario”. Para lograr la reinserción de los reclusos; y, conforme a la Regla 63, se precisa una suerte de “individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos”¹⁵, por lo que cabría distribuirlos en el grupo y lugar idóneo para su tratamiento específico. Esta es la moderna esencia de la individualización científico-penitenciaria basada en una clasificación flexible que, según se ha interpretado “supone el ofrecer diferentes programas enfocados a los diferentes grupos de presos. Mientras más variada sea la selección, mayor será el tipo de habilidades requeridos del personal que trabaja con presos. Esto tiene consecuencias para la selección y capacitación del personal penal y diferenciación según el tipo de penal y presos”.¹⁶

Por cuanto se refiere al tratamiento penitenciario, este aparece configurado en la Regla 65, la cual estipula que tendrá en cuenta del recluso el “pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación”. La relevancia de esta Regla se manifiesta en el específico apartado relativo a la “Diferenciación e Individualización” que contiene el Manual de Reforma Penal Internacional para la buena práctica penitenciaria, que asimismo, en su parágrafo 30, dispone que “Estas reglas describen en detalle los tipos de elementos a incluir en los programas para los presos. Tal enfoque podría parecer lejos de los problemas mundanos que enfrentan algunos recintos penitenciarios, como por ejemplo, proveer de alojamiento y comida adecuados a los presos. Sin embargo, esta es una vía por la que las administraciones pueden desarrollar, incluso de manera simple, formas de alentar al personal para que vean a los reclusos como individuos y que les den responsabilidades en el quehacer diario, en lo posible”.¹⁷

De este modo, una vez se haya estudiado la “personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual (...), sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones” (Regla 69), el cual servirá para formular una clasificación, cuyos fines (Regla 67), consistían en: a) separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social”. En la medida de lo posible, los establecimientos tendrán “secciones separadas” para los diferentes grupos o subclasificaciones de reclusos (Regla 68).



En 1967 se realizó una revisión completa de las Reglas Mínimas, en virtud de la Comisión Europea de Problemas Criminales, cuya Subcomisión VIII tenía por objetivo dicha revisión¹⁸ (dicha tarea perduró desde 1968 a 1972), llegando a modificar sesenta y nueve Reglas de las noventa y cuatro totales. El resultado fue la Resolución (73) 5 del Comité de Ministros (Adoptada el 19 de enero de 1973), que en su Preámbulo justifica su publicación en consideración a la importancia atribuida al Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en Resolución del 30 de agosto de 1955, y consciente de los cambios acaecidos desde aquel momento en política penal-penitenciaria, vino a estimular a los países tras el esfuerzo observado que se ha impuesto para el vencimiento de las dificultades prácticas en la aplicación de estas Reglas.

La Regla 7, muy flexible, relativa a la distribución de reclusos, establece que se tendrá en cuenta para ello la “situación judicial y legal (procesados o condenados, condenados primarios o reincidentes, a pena corta o pena larga), su estado físico (joven, adulto, enfermo), su sexo, edad, y, si se trata de condenados, las exigencias particulares de su tratamiento: a) Los hombres y mujeres, en principio, deberán estar reclusos separadamente; sólo se podrá desviar de este principio para la aplicación de un programa determinado de tratamiento; (...)”; c) “Los detenidos jóvenes deberán ser alojados en condiciones que los protejan contra toda influencia nefasta y deberán beneficiarse de un régimen que tenga en cuenta las necesidades particulares de su edad”.

En materia de tratamiento, se incentiva la comunicación reclusos-personal para garantizar la voluntariedad de los primeros en el programa de tratamiento (60). A tal fin, los reclusos serán alojados en establecimientos o secciones en función exclusivamente del tratamiento y de los criterios establecidos de distribución (64). Novedoso resulta también el “reexamen periódico de esos programas” de tratamiento, que aunque no fija ningún plazo para ello, advierte de su necesidad (70.4).

Es importante destacar que aunque el camino se inició y el derecho penitenciario entró en una órbita desarrollada y avanzada, todas estas normas básicas, no obstante, deben de forma permanente ser adaptadas a la realidad social y a los cambios que en aquella se producen si no queremos perder todo lo hasta ahora conseguido ni que se produzca un desfase teórico-práctico, en aras siempre de conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.

LAS REGLAS PENITENCIARIAS EUROPEAS (2006) Y LA NORMATIVA MEXICANA

Las Reglas Mínimas adoptadas por Naciones Unidas en 1955 reclamaban una reforma y adaptación para los nuevos tiempos.¹⁹ El Consejo de Europa encomendó la adaptación de estas reglas a las exigencias de la política penal europea, y es que en 1968 se sintió la necesidad de configurar una nueva regulación de “estándares penitenciarios mínimos”²⁰ que profundizara con mayor intensidad el contenido de las Reglas de 1955, debido a que los pilares sobre los que descansaban las Reglas de Ginebra no se estaban aplicando en el mundo prisional.

Se adoptaron por tanto, las primeras Reglas Penitenciarias Europeas²¹, en virtud de la Resolución N.º 5 de 19 de enero de 1973, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Es destacable la aportación que las Reglas implicaron respecto de los derechos humanos de los reclusos y del principio de legalidad en la fase de ejecución penal²². Estas reglas, en palabras de Téllez Aguilera, “abrieron la puerta del Consejo de Europa al mundo penitenciario, el cual fue objeto de recomendaciones posteriores”.²³

Posteriormente, en el año 1987, el Consejo sentía la necesidad de nuevo de proceder a la revisión de sus reglas,²⁴ como consecuencia de la evolución de la sociedad y los cambios en el tratamiento de los internos. Así, se elaboraron por el Consejo de Europa, con una estructura por materias (Principios fundamentales, administración de los establecimientos, personal, régimen y tratamiento, y reglas complementarias para cierta categoría de internos),²⁵ en lugar de la anterior división de Reglas en función de la aplicación general y las específicas de ciertos colectivos. Ahora se aumenta el número de reglas (de 94 a 100).²⁶

Ya en el siglo XXI, resurge la necesidad de “ponerlas al día para recoger el desarrollo que ha sobrevenido en el ámbito de la política penal, las prácticas de condonación así como en la gestión de las prisiones en general en toda Europa”.

En 2004 aparece de nuevo el ímpetu de revisión, para adaptar las Reglas a la actualidad penitenciaria, desembocando en la Recomendación N.º 2 de 2006, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de enero de 2006, que por fin deja atrás los meros retoques formales pasando a consagrarse como “auténticas Reglas nuevas”.²⁷

Finalmente en 2006, se aprueba una tercera versión de las Normas Penitenciarias Europeas²⁸, que consta de nueve partes. Así, la Parte I, “Principios y campos de aplicación” (arts. 1-13); Parte II, “Condiciones del internamiento” (arts. 14-38); Parte III, “La Salud” (arts. 39-48); Parte IV, “Buen orden” (arts. 49-70); Parte V, “Dirección y personal” (arts. 71-91); Parte VI, “Inspección y vigilancia” (arts. 92 y 93); Parte VII, “Internos preventivos” (arts. 94-101); Parte VIII, “Internos penados” (arts. 102-107); Parte IX, “Actualización de las reglas” (art. 108). Se destacan unos principios que rigen en la ejecución penal, entre ellos, nos interesa el principio de especialidad, en virtud del cual los menores de 18 años y los enfermos mentales aunque se encuentren en prisión, deberán regirse por unas reglas especiales;²⁹ y el principio de la normalización social, que potencia la apreciación en los establecimientos de unas condiciones mínimas y que traten en todo caso de evitar el fenómeno de la prisionización. En este sentido, la Regla 5 prescribe que “La vida en la prisión se adaptará en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior de la prisión”, y es que “la prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria”.³⁰

Tras la revisión en 2006, pasaron a ser 108 Reglas.

La Regla 11 acoge el principio de especialidad, estableciendo que “Los menores de 18 años no deberán estar detenidos en

una prisión de adultos, sino en establecimientos concebidos a tales efectos"; en la misma línea de separación de internos, la Regla 12 dispone que "Los enfermos mentales cuando su estado de salud sea incompatible con la detención en una prisión deberán estar ingresados en un establecimiento especial".

Sobre este punto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que la separación atendiendo a este criterio es una necesidad de primer orden. En este sentido, señala Téllez Aguilera que dicha separación interior responde a las razones clásicas judiciales de "penados-preventivos, hombres-mujeres y jóvenes-adultos"³¹, permitiéndose aquí, no obstante, la participación conjunta en determinadas actividades tratamentales que se diseñen.

El principio celular lo encontramos en la Regla 18, cuyo apartado quinto dispone que "cada interno debe, en principio, estar alojado en una celda individual, salvo que se considere preferible para él cohabitar con otros reclusos". Asimismo, el apartado sexto prescribe que "una celda debe ser compartida sólo cuando esté adaptada para un uso colectivo y debe estar ocupada por internos capaces de cohabitar", apreciándose la necesidad de separar a los preventivos, de los penados, así como a los internos de sexo masculino, de los de femenino; y los jóvenes, de los adultos (apartado octavo de la Regla). Finalmente, el apartado noveno señala los internos a que se refieren los párrafos anteriores, "deben siempre ser separados durante la noche, a menos que sus intereses recomienden la cohabitación", obedeciendo a razones individualizadas y no meramente institucionales. En concordancia con lo expresado, la Regla 96, como regla general, refleja la facultad de elección de celda individual por parte de los internos preventivos.

Como elementos de tratamiento, aunque las Reglas lo configuran como parte integrante del régimen carcelario, la Regla 26 considera al trabajo en prisión como "un elemento positivo y en ningún caso debe ser impuesto como sanción", aspecto que en España se considera como un elemento básico de tratamiento, siendo un derecho y un deber del penado, si bien, es un derecho de los internos preventivos (confirmado incluso en la Regla 100), sin perjuicio en todo caso de lo dispuesto por la Constitución española, en cuyo pilar regulador penitenciario, el artículo 25.2, consagra el trabajo como elemento voluntario y nunca forzado.³² En las Reglas siguientes se configura el ejercicio físico, actividades recreativas y educación.

La Regla 28 establece que "todas las prisiones deben esforzarse en ofertar a los internos el acceso a unos programas de enseñanza que sean también lo más completos posibles y respondan a sus necesidades individuales teniendo en cuenta sus aspiraciones", lo cual, denotaba cierta esencia individualizadora, en función de un previo estudio particular sobre los reclusos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para

el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Por su parte, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 4³³ se prescribe, como derecho inherente a todo ser humano, que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida", y en el artículo siguiente, el 5º, que las penas privativas de libertad tienen como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados, de modo que el derecho de reinserción hace posible la instrumentación de los mecanismos readaptadores que deben adecuarse a las características, necesidades y capacidades del interno.³⁴

En relación al derecho a la vida y la salud descrito, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22 dispone que quedan prohibidas las penas de muerte, mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.³⁵

Volviendo de nuevo a las Reglas Europeas, cabe destacar que la Regla 35, apartado cuarto, dispone que "cuando los menores sean ingresados en una prisión deben residir en una parte de la misma separada de las celdas de los adultos, salvo que ello resulte contrario a los intereses del menor", muestra de la importancia que se asigna a la separación de los jóvenes-adultos.

Como fines del régimen, se confirma en la Regla 102 que "debe estar concebido para permitir conducirlos a una vida responsable y alejada del delito", animando a los penados a "participar en la elaboración de su propio proyecto de ejecución de pena" (Regla 103), en virtud de un proyecto a realizar, lo que es en la praxis programar su propio programa de tratamiento. Asimismo, aquel proyecto, contendrá si ello fuere posible, "un trabajo; una formación; otras actividades y una preparación para su excarcelación".

En cuanto a los aspectos organizativos del internamiento de los penados, la Regla 104 disponía que "debe planificarse una distribución de las distintas categorías de los internos entre las diversas prisiones o en departamentos distintos dentro de un mismo establecimiento para facilitar la gestión de los diferentes regímenes". De la misma manera, existirán procedimientos en aras de revisar aquellos proyectos individualizados de los penados, lo que viene a ser una revisión de la correspondiente clasificación. Es por tanto esa distribución a que se refiere la Regla, la clasificación penitenciaria, con el correspondiente destino al establecimiento, departamento, módulo o sección determinada, con la diferencia que en la Regla se persigue la consecución de una adecuada gestión regimental, y el sistema penitenciario español persigue conseguir la más adecuada individualización tratamental de los penados, siendo el régimen un elemento que se coordina y facilita dicho tratamiento. El tratamiento condiciona, pues, el destino de los internos.

Respecto a la formación del personal funcionario, nos interesa lo dispuesto en la Regla 81, y es que tras una adecuada selección del personal (Reglas 76 y 77), el funcionariado deberá formarse y especializarse. Así, estipula la Regla mencionada que "antes de iniciar sus funciones el personal debe

seguir un curso de formación general y especial y realizar unas pruebas teóricas y prácticas". Asimismo, continúa al apartado segundo que "a lo largo de su vida profesional, el personal mantenga y mejore sus conocimientos y sus competencias profesionales mediante cursos de formación continuada y de perfeccionamiento organizado con una frecuencia apropiada". Además, reclama la necesidad de que "el personal llamado a trabajar con grupos específicos de detenidos extranjeros, mujeres, menores, o enfermos mentales, recibirá una formación específica adaptada a esa especialidad", tal y como se desprende del apartado tercero.

En síntesis, y tras este análisis normativo expuesto relativo al ámbito internacional, se trata de reconocer que, efectivamente en muchos países y estados, y concretamente en México, falta mucho por desarrollar, habida cuenta que no es suficiente con la presencia de un postulado normativo que oriente o dirija ciertas políticas en el campo de la ejecución penal, si en puridad, se carece de la maquinaria eficaz para garantizar el cumplimiento y satisfacción de todos los derechos reconocidos en el ámbito nacional e internacional. Proponemos, en este sentido, una reflexión seria para aproximarse, en la medida de lo posible, a la práctica de los países y estados más avanzados en el campo de la ejecución penal.

de malos tratos a internos en centros penitenciarios, como clave explicativa el sistema español de represión penal en a tortura", en VV.AA.: Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat, T. II, Madrid, 2008, *passim*.

NOTAS

* Doctor en Derecho. Profesor adjunto de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) • **1** Acerca de las mismas. Vid. TOMÉ RUIZ, A.: "Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos. Ginebra, 1955", en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, julio-agosto, 1956, N.º 123, pp. 494-510; GARCÍA BASALO, J.C.: "El futuro de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", en *Revista de* • **2** Al respecto, Vid. MORA MORA, L.P.: "Sobrepoblación penitenciaria y Derechos Humanos: La experiencia Constitucional", en VV.AA.: Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. México, 2001. • **3** Vid. ZARAGOZA HUERTA, J./BELMARES RODRÍGUEZ, A.: Los Derechos Humanos de las mujeres reclusas en el Estado de Nuevo León. México, 2009, pp. XII y XIII. Muy trascendental resulta también la obra de García Ramírez. Vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana. México, 2002. • **4** Vid. ZARAGOZA HUERTA, J./BELMARES RODRÍGUEZ, A.: Los Derechos Humanos... op. cit., p. 6. • **5** Vid. VEGA HERNÁNDEZ, R.: Derechos Humanos y Constitución. Alternativas para su protección en México. Santiago de Querétano, 2003, *passim*. • **6** Vid. HOWARD, J.: The State of Prison in England and Wales. 1776. Traducciones, en 1788, en francés, *État des Prisons, des Hôpitaux et des Maisons de Force*. Tomo II, París, 1788; en 1780, en alemán. • **7** Cfr. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., p. 50. • **8** Vid. CORNIL P.: "La reglas internacionales para el tratamiento de los delincuentes", en *Revista Internacional de Política Criminal*. N.º 26, 1968, Naciones Unidas, Nueva York, 1970, pp. 3 y ss. • **9** Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., p. 51. • **10** Vid. SARRABLO AGUARELES, J.: "Proyecto conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos, elaborado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, a petición de la Organización de las Naciones Unidas", en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, abril, 1953, N.º 97, pp. 24-28. • **11** Vid. al respecto el análisis detallado que realiza TOMÉ RUIZ, A.: Conjunto de reglas mínimas... op. cit., p. 494. Acerca del Congreso, Vid. GALLARDO RUEDA, A.: "El Congreso Penal y Penitenciario de Ginebra", en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, N.º 135, julio-agosto, 1958. • **12** Cfr. GARCÍA VALDÉS, C.: "Hombres y cárceles. Historia y crisis de la privación de libertad". Colección "Los suplementos", en Cuadernos para el Diálogo, n.º 52, 1974, p. 20. • **13** Cfr. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., p. 49. • **14** Cfr. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., p. 52. • **15** El párrafo 3º del precepto recordaba que incluso los establecimientos de régimen cerrado no pueden suponer un obstáculo en cuanto a la individualización tratamental se refiere. • **16** Cfr. REFORMA PENAL INTERNACIONAL: Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Interpretación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. 2ª ed. San José CR, 2002, p. 120. • **17** Cfr. REFORMA PENAL INTERNACIONAL: Manual de Buena Práctica Penitenciaria... op. cit., p. 122. • **18** Vid. GARCÍA BASALO, J.C.: Las Reglas Mínimas... op. cit., pp. 523 y 524. • **19** Vid., al respecto, NÚÑEZ TORRES, M.: "Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI", en VV.AA.: ESTRADA TORRE, P. (Comp): Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho. México, 2006, *passim*. • **20** Cfr. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa (una lectura desde la experiencia española), Madrid, 2006, p. 14. • **21** Vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., pp. 14-15. • **22** Vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., p. 15. • **23** Cfr. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., p. 18. • **24** Vid. MAPELLI CAFFARENA, B.: Las consecuencias jurídicas del delito. Madrid, 1990, p. 52. • **25** Cfr. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., p. 18. • **26** Cfr. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., p. 18. • **27** Cfr. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., p. 18. • **28** Vid. MAPELLI CAFFARENA, B.: "Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, en <http://criminolnet.ugr.es/recpe/08/recpe08-r1.pdf>, p. 1. • **29** Vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., p. 47. • **30** Vid. MAPELLI CAFFARENA, B.: Una nueva versión de las... op. cit., p. 4. • **31** Cfr. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Las nuevas reglas... op. cit., p. 73. • **32** Sin embargo, el Convenio de Roma en su artículo 4.3 no considera forzado el trabajo a que vienen obligados a desempeñar los internos, así como tampoco las Reglas 72.2 y 71.2 de las versiones europeas de 1973 y 1987, respectivamente. • **33** Acerca de esta prescripción, Vid. CARBONELL, M.: "Artículo 4", en VV.AA.: CARBONELL, M. (Dir): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I. México, 2002, *passim*. • **34** Al respecto, Vid. ZARAGOZA HUERTA, J./BELMARES RODRÍGUEZ, A.: Los Derechos Humanos... op. cit., p. 25. • **35** En este sentido, destacable resulta lo dispuesto por el profesor Mestre. Vid. MESTRE DELGADO, E.: "Los delitos



59

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad y seguridad personales (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable, al haberse concluido que durante su desempeño como elementos de policía de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado incurrieron en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de: a) Derechos humanos; b) Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; c) La detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; d) Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos.

60

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes a la C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos en Linares, Nuevo León, de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que la carpeta de investigación se integre de forma exhaustiva hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma. Asimismo, gire las instrucciones pertinentes para que se adopten las medidas necesarias a fin de dar certeza y legalidad a las actuaciones que integren la carpeta de investigación.

SEGUNDA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos en Linares, Nuevo León, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para deslindar su participación o la de cualquier persona integrante del servicio

público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes.

TERCERA. Se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos en Linares, Nuevo León, en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país.

61

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes al titular de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Violencia Familiar y Delitos Sexuales en Santa Catarina, Nuevo León, para que la carpeta de investigación se integre de forma exhaustiva hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Violencia Familiar y Delitos Sexuales en Santa Catarina, Nuevo León, en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país.

62

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos al trato digno, a la integridad personal, a la seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución, deslindando la participación del personal del referido centro penitenciario estatal en los hechos que se analizan en la presente resolución.

SEGUNDA. Girar las instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: 1. Realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. 2. Capacite al personal del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, cuando menos en temas de: a) Derechos humanos; b)

Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; c) Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

TERCERA. Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo, y prevenir o reaccionar de manera eficiente ante situaciones como la descrita en la presente recomendación.

CUARTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de centro penitenciario.

63

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución, deslindando la participación del personal del referido centro penitenciario estatal en los hechos que se analizan en la presente resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente, respecto de la víctima.

TERCERA. Girar las instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Apodaca, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: 1. Realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. 2. Capacite al personal adscrito cuando menos en temas de: a) Derechos humanos; b) Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; c) Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo, y prevenir o reaccionar de manera eficiente ante situaciones como la descrita en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de centro penitenciario.

64

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Viola-

ción a los derechos a la vida, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución, deslindando la participación del personal del referido centro penitenciario estatal en los hechos que se analizan en la presente resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente, respecto de la víctima.

TERCERA. Girar las instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Apodaca, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: 1. Realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. 2. Capacite al personal del Centro de Reinserción Social Apodaca, cuando menos en temas de: a) Derechos humanos; b) Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; c) Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo, y prevenir o reaccionar de manera eficiente ante situaciones como la descrita en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro penitenciario.

65

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias a fin de resolver, a la brevedad posible, el recurso de inconformidad contra el No Ejercicio de la Acción Penal que dictó la C. Agente del Ministerio Público Investigadora del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, dentro de la averiguación previa; y, en caso de que sea revocada la resolución, gire órdenes para que la averiguación previa sea integrada de forma pronta y expedita hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quienes han sido titulares de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, del 4-cuatro de enero de 2005-dos mil cinco al 22-veintidós de julio de 2014-dos mil catorce, para deslindar su participación o la de cualquier persona integrante del servicio público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes.

TERCERA. Se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, en materia de dere-

chos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país.

CUARTA. Se inicie, por los presente hechos, una investigación penal, por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en contra de quienes han sido titulares de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

66

► **Autoridad:** Director General del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a las garantías judiciales (por una indebida defensa legal), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Defensores Públicos al haberse concluido que durante su desempeño, incurrieron en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, cuando menos en temas de: a) Derechos humanos; b) Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; c) La detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; d) Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

67

► **Autoridad:** Secretario de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la integridad personal (por tratos inhumanos y degradantes y falta de trato digno), a la igualdad (por discriminación), de la mujer a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que continúe el procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo integrarse y, en su caso, subsanarse y resolverse con objetividad, imparcialidad y agotando todos los recursos necesarios y todas las líneas de investigación.

SEGUNDA. Brinde tratamiento médico y psicológico a la víctima, por la afectación ocasionada en su salud como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos, previo consentimiento de la misma.

TERCERA. Se ofrezca una disculpa de forma escrita y personal, por parte del servidor público y cuantos otros funcionarios estime necesario, en la que se especifiquen los hechos motivos de la misma y levantándose el acta correspondiente, para los efectos administrativos a que

haya lugar.

68

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos del usuario).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño al menor de edad, por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se giren las órdenes correspondientes, a fin de que se inicie una averiguación previa por los presentes hechos en los que se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento del menor de edad, bríndesele la atención médica que requiera con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de quienes se desempeñan como agentes investigaciones, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

SEXTA. Colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación al Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

69

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Juez que libró una orden de aprehensión), a la integridad personal de la víctima (por haberla sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a

la seguridad jurídica (al incumplir el funcionamiento policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

70

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica. Sólo en el caso de la usuaria, también se violó su derecho como mujer a una vida libre de violencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Ofrezca una disculpa de forma escrita y personal por los servidores públicos responsables.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuando menos en temas de: a) Derechos humanos; b) Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; c) La detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; d) Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física; y e) Revisiones a personas privadas de libertad en centros de detención o vía pública.

TERCERA. Se repare el daño con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

71

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes al titular de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas en Guadalupe, Nuevo León, para que la carpeta de investigación se integre de forma exhaustiva hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas en Guadalupe, Nuevo León, que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

TERCERA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

72

► **Autoridades:** Secretario de Seguridad Pública del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, y Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Linares, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:**

Por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: Violación a los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, y a la seguridad jurídica.

Por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Linares, Nuevo León y de la Procuraduría General de Justicia del Estado: Violación a los derechos a la integridad personal y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a los derechos humanos que sufrió la víctima con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, con relación a las violaciones a los derechos humanos; al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Es-

tado y los Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Gire las órdenes correspondientes, para que colabore con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la averiguación previa que se inicie por los presentes hechos, en donde se garanticen los derechos humanos.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndesele la atención médica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con los temas de detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

SEXTA. Colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos que sufrió la víctima con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, con relación a las violaciones a los derechos humanos; al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Gire las órdenes correspondientes, a fin de que se inicie una averiguación previa por los presentes hechos en los que se garanticen los derechos humanos de la víctima.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndesele la atención médica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

SEXTA. Colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

Al C. Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Linares, Nuevo León:

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos que sufrió la víctima con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA. Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para

efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

SEXTA. Colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

73

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos que sufrió la víctima con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable, con relación a las violaciones a los derechos humanos; al haber incurrido respectivamente en la violación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Gírese las órdenes correspondientes a la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, para que se integre de forma pronta y expedita la averiguación previa, hasta lograr su legal resolución a la brevedad posible, debiéndose allegar la presente recomendación a la indagatoria de cuenta, para que obre dentro del material probatorio que será valorado para resolver en definitiva la investigación que fuera iniciada en esa Representación Social, con motivo de los mismos hechos que generaron la presente recomendación.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

74

► **Autoridad:** Director Ejecutivo de Fomento Metropolitano de Monterrey.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación al derecho a las garantías judiciales por parte de una autoridad administrativa (por la inobservancia del debido proceso en la asignación de un inmueble), afectando el derecho a la propiedad privada.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se indemnice a las víctimas, con la cantidad de \$332,211.71 (trescientos treinta y dos mil doscientos once pesos 71/100 m.n.), por todos los perjuicios económicamente evaluables que resultaron como consecuencia de las violaciones de derechos humanos que quedaron acreditadas, en los términos establecidos en esta resolución.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones para que el Órgano de Control Interno de Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), instruya el procedimiento de responsabilidad administrativa necesario, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirle las consecuencias correspondientes, por los hechos que han sido declarados en esta resolución como violatorios a los derechos humanos de las víctimas, debiendo, en su caso, inscribirse la sanción impuesta ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

TERCERA. Se giren las instrucciones para que se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios del personal de Fomento Metropolitano de Monterrey, en los términos establecidos en esta recomendación, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en el derecho a las garantías judiciales.

CUARTA. Se giren las instrucciones para que sean publicados accesiblemente para todos los usuarios que acudan a las instalaciones de Fomento Metropolitano de Monterrey, por cualquier medio, los requisitos específicos requeridos para la iniciación de los trámites para la adquisición de lotes con servicios mediante esquema de venta a plazos, y el procedimiento seguido para cada uno de ellos, para brindar certeza jurídica de la situación en que se encuentren al solicitar alguno de ellos.

QUINTA. Se instruya al personal de Fomento Metropolitano de Monterrey, en la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos internos, debiendo hacer énfasis en la necesidad de verificar que se reúnan los requisitos para la iniciación de cualquier trámite; se constante la existencia o no de trámites diversos iniciados por los solicitantes; y que iniciado alguno se concluya hasta su resolución.



DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Tercer trimestre 2015 // Julio-Septiembre

En términos de lo dispuesto en el artículo 6° fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: “Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita”.

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos

de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el tercer trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

NO.	NO. DE REGISTRO	AUTORIDAD
1	040433	Secretaría de Educación del Estado
2	041300	Secretaría de Educación del Estado
3	042077	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
4	042621	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
5	042653	Instituto de Defensoría Pública del Estado
6	043049	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
7	043050	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
8	043177	Secretaría de Educación del Estado
9	043346	Instituto de Defensoría Pública del Estado
10	043347	Instituto de Defensoría Pública del Estado
11	043348	Instituto de Defensoría Pública del Estado
12	043349	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
13	043350	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
14	043394	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
15	043414	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
16	043655	Secretaría de Seguridad Pública del Estado Instituto de Defensoría Pública del Estado

NO.	NO. DE REGISTRO	AUTORIDAD
17	043675	Secretaría y Contraloría de Transparencia Municipal de García y Secretaría de Desarrollo Social y Humano de García
18	043801	Instituto de Defensoría Pública del Estado
19	043805	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
20	043837	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
21	044040	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
22	044076	Instituto de Defensoría Pública del Estado
23	044164	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
24	044165	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
25	044212	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
26	044309	Instituto de Defensoría Pública del Estado
27	044310	Instituto de Defensoría Pública del Estado
28	044508	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
29	044592	Secretaría de Seguridad Pública del Estado Instituto de Defensoría Pública del Estado
30	044631	Instituto de Defensoría Pública del Estado
31	044685	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
32	044690	Instituto de Defensoría Pública del Estado

NO.	NO. DE REGISTRO	AUTORIDAD
33	044691	Instituto de Defensoría Pública del Estado
34	044692	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
35	044693	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
36	044694	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
37	044695	Instituto de Defensoría Pública del Estado
38	044754	Instituto de Defensoría Pública del Estado
39	044755	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
40	044756	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
41	044761	Instituto de Defensoría Pública del Estado
42	044762	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
43	044763	Instituto de Defensoría Pública del Estado
44	044764	Instituto de Defensoría Pública del Estado
45	044765	Instituto Federal de Defensoría Pública en el Estado
46	044766	Instituto Federal de Defensoría Pública en el Estado
47	044889	Instituto de Defensoría Pública del Estado
48	044892	Instituto de Defensoría Pública del Estado
49	044895	Instituto de Defensoría Pública del Estado
50	044969	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

NO.	NO. DE REGISTRO	AUTORIDAD
51	044976	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
52	045104	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
53	045221	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
54	045265	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
55	045500	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
56	045501	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
57	045630	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
58	045944	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

"Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita"

Convenio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Dra. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el juez Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmaron un convenio de colaboración para fortalecer el sistema de protección de los derechos fundamentales en el estado de Nuevo León mediante la transversalización del derecho internacional.

El acuerdo fue pactado el 1 de septiembre en la sede de la Corte Interamericana en Costa Rica, donde se destacó el compromiso de ambas instituciones para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos para mejorar la administración de la justicia en el Estado.

Con este marco de colaboración la CEDHNL y la Corte Interamericana realizarán congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales que tendrán por obje-

to impulsar una cultura de conocimiento en materia de derechos humanos, lo que beneficiará directamente a las universidades, a la sociedad civil organizada, a las y los servidores públicos, y a la ciudadanía en general.

El Convenio permitirá que se lleven a cabo prácticas profesionales de funcionarias y funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Tribunal Regional y que se tenga acceso a su jurisprudencia, esto permitirá que la Comisión se siga distinguiendo a nivel nacional en cuanto a la aplicación de jurisprudencia del sistema interamericano.

Asimismo establece una conexión directa con la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la asesoría e intercambio de información jurídica, de análisis, investigación de casos y consulta especializada que ampliará las herramientas de trabajo para las defensoras y defensores de derechos humanos en la entidad.





Seminario de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

Con gran éxito se realizó la inauguración de este seminario que organizan en conjunto la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León y la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.

A este evento se suman 125 participantes entre los que se encuentran estudiantes y académicos universitarios, integrantes de la Comisión Estatal Electoral, del Poder Judicial del Estado, de la Procuraduría General de Justicia, de la Policía Municipal de Escobedo, Nuevo León, además de miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Éste se ha programado para desarrollarse en seis sesiones presenciales, a fin de abordar las siguientes temáticas: Nuevo paradigma constitucional y teoría general de los derechos humanos; sistema universal de protección de los derechos humanos; sistema interamericano de protección de los derechos humanos; jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.





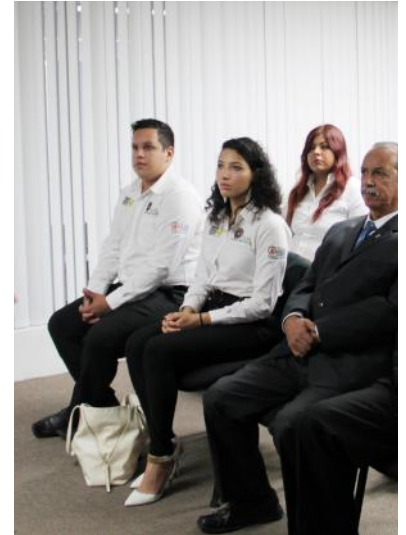
Código de Ética y Conducta del Personal de la CEDHNL

La Dra. Minerva Martínez Garza presentó ante ciudadanas y ciudadanos, el Código de Ética y Conducta del Personal de la CEDHNL, en el que se compilan los lineamientos para el servicio público basado en la protección de la dignidad de las personas y sus garantías.

El Código de Ética y Conducta es una vía para adecuar la actuación en el servicio público conforme a principios éticos y la perspectiva de derechos humanos; define los lineamientos del servicio público hacia la ciudadanía; la relación que se establece entre la institución y su personal; el manejo de información y aprovechamiento de los

recursos materiales; el conflicto de intereses, y el compromiso institucional.

La presentación de este instrumento se realizó ante la presencia del personal de la CEDHNL, representantes de asociaciones civiles que colaboran coordinadamente con el organismo, miembros de colegios de profesionistas, académicos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y las y los promotores comunitarios y universitarios de derechos humanos que avalaron la institucionalización del Código.



Convenio de Colaboración con la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL



El 8 de septiembre la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León firmó un Convenio de Colaboración con la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, a fin de establecer las bases de acciones conjuntas dirigidas a facilitar el conocimiento, promoción, difusión y defensa de los derechos humanos y garantías de las personas, y formación de la cultura de la paz en el Estado de Nuevo León. Este Convenio fue firmado por la Dra. Minerva Martínez Garza y el Mtro. Oscar Paulino Lugo Serrato, Director en funciones de dicha Facultad.



Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL “Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, A.C.”



La CEDHNL y la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL “Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez A.C.” celebraron un Convenio general de apoyo y colaboración para establecer las bases y mecanismos de coordinación Interinstitucional a fin de realizar acciones conjuntas para garantizar la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en sus respectivas competencias.

La celebración de este Convenio se realizó el día 22 de septiembre en las instalaciones de la Sala de Juntas “Rosario Garza de Zambano” de la CEDHNL, en donde se contó con la presencia de 5 mujeres y 9 hombres integrantes de la Asociación.



V Encuentro Anual de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos

Por tercer año consecutivo, la CEDHNL llevó a cabo durante los días 29 y 30 de junio el “Curso Taller: Educación y Derechos Humanos”, el cual fue dirigido a maestras y maestros del nivel medio superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de sus preparatorias afiliadas. Esta capacitación tuvo la finalidad de brindar técnicas lúdicas de enseñanza aprendizaje de los derechos humanos y garantías de las personas, así como realizar un abordaje conceptual sobre aspectos básicos de los mismos y la forma de transverzarlos en las instituciones educativas.

El compromiso generado por las y los 60 docentes que participaron en el curso, fue replicar los conocimientos adquiridos a las y los estudiantes de nuevo ingreso en sus respectivas preparatorias, quienes llevan en los cursos propedéuticos la materia de derechos humanos y garantías de las personas.



Ciclo de Conferencias: El Envejecimiento Poblacional

Con el objetivo de establecer un espacio de información y diálogo acerca del creciente avance de los índices de envejecimiento a nivel internacional, nacional y local y su vinculación con los derechos humanos y garantías de las personas, miembros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Sistema DIF NL llevaron a cabo el día 27 de agosto el Ciclo de Conferencias “El Envejecimiento Poblacional: Hacia una política pública garante de los derechos humanos”, en el marco del día nacional del adulto mayor.

El evento fue realizado en el Centro para el Desarrollo de la Industria del Software de la UANL, en donde se contó con la participación de especialistas en temas sobre tendencia poblacional, políticas públicas y derechos de las personas adultas mayores. A esta actividad acudieron un total de 141 personas (103 mujeres y 38 hombres), principalmente estudiantes de enfermería de la Universidad Metropolitana de Monterrey, Cruz Roja, Facultad de Salud Pública y Nutrición, servidores públicos, entre otros.



Simposium: Los Derechos Humanos en los Pacientes Psiquiátricos

Durante los días 3 y 4 de septiembre se llevó a cabo el Simposium “Los Derechos Humanos de los Pacientes Psiquiátricos”, el cual fue organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, la Secretaría de Salud, el Departamento de Psiquiatría del Hospital Universitario, el Colegio de Psiquiatría y Psicofarmacología de Nuevo León e Ingenium ABP.

El inicio del Simposium fue marcado por una ceremonia de inauguración que estuvo a cargo del Dr. Carlos E. Medina De la Garza, Director del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias de la Salud (CIDICS); el Dr. Francisco Javier Rodríguez Lara, Director del Centro Integral de Atención a Víctimas en representación de la Dra. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León; el Dr. Med. Santos Guzmán López, Director de la Facultad de Medicina UANL y, el Dr. Juan José Roque Segovia, Director de Salud Mental y Adicciones, en representación del Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Secretario de Salud en el Estado.

Durante las dos jornadas de este evento académico se realizaron conferencias magistrales como: los derechos humanos y la salud mental; los procesos de formación en psiquiatría desde la óptica de los derechos humanos; y la importancia de los derechos humanos en los centros de atención sobre adicciones. Además se realizaron tres paneles de expertos con las siguientes temáticas: la atención a víctimas desde la perspectiva de los derechos humanos; bioética en la salud mental; así como inclusión y participación social en la atención de los pacientes psiquiátricos.

Más de 65 instituciones públicas, académicas y organizaciones civiles estuvieron presentes en este evento, asistiendo un total de 265 personas (192 mujeres, 73 hombres).



Campamentos de Verano 2015

Con el objetivo de brindar información acerca de los derechos humanos y responsabilidades de la niñez, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el mes de julio participó con el Taller: “El valor de tus derechos” en los campamentos de verano de Espacio SI organizado por DIF NL, Comisión Federal de Electricidad, DIF Apodaca, Centro de Seguridad Social No. 1 del IMSS, Bibliotecas Públicas Municipales de Santiago y la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Las actividades lúdicas realizadas en el taller consistieron en ejercicios relacionados con los derechos humanos y responsabilidades de las y los niños, como la lotería de la familia, avanzando por tus derechos (serpientes y escaleras) y en contacto con tus derechos (twister). Asimismo, al término de las mismas se impartió una charla a las y los asistentes acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Curso – Taller: Fortaleciendo mi persona, conociendo mis derechos

Esta actividad se realizó por personal de la CEDHNL dirigido a los padres y madres de familia de los Centros de Atención Múltiple: “Lic. Raúl Rangel Frías”, “Humberto Ramos Lozano” y “Candelario Huizar García de la Cadena”. El objetivo fue promover en padres y madres de familia el conocimiento y respeto a los derechos humanos y garantías de las personas a fin de fortalecer el desarrollo humano de niñas y niños con discapacidad. Un total de 60 padres y madres de familia participaron en esta formación (57 mujeres, 3 hombres).



Programa de Adolescentes Promotores de Derechos Humanos y Cultura de la Legalidad

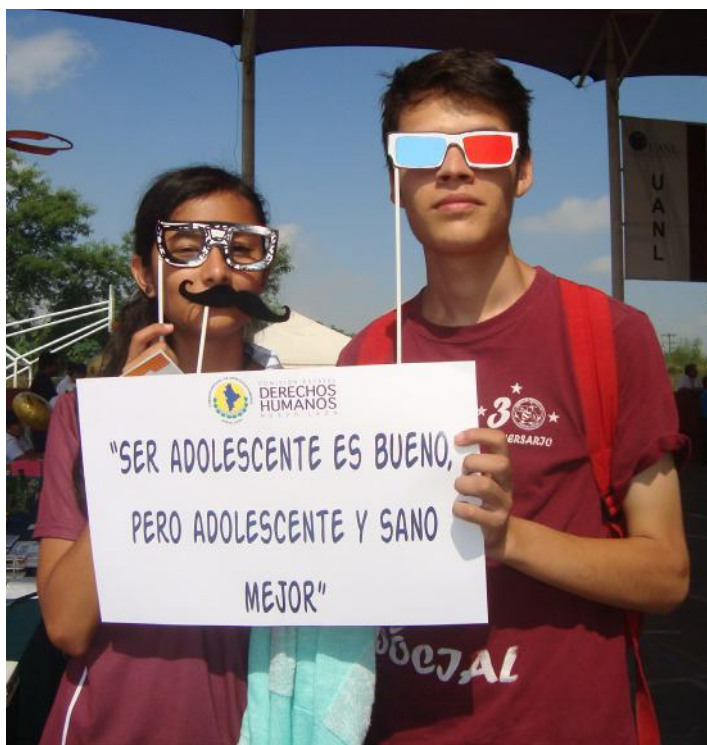
Con el objetivo de formar a las y los adolescentes sobre el respeto a sus derechos humanos y la cultura de la legalidad, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con integrantes de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Educación arrancaron el ciclo escolar 2015 -2016 con la implementación de la 1era. Etapa del Programa de Adolescentes Promotores de Derechos Humanos y Cultura de la Legalidad.

Para estos propósitos las y los estudiantes recibirán un manual que incluye temáticas acordes a las problemáticas y situaciones que actualmente viven las y los adolescentes, tales como la prevención del bullying, sexting, cyberbullying, trata de personas, prevención de violencia en el noviazgo, mediación escolar, cultura de la legalidad, entre otras.

Semana Nacional de Salud de la Adolescencia

Durante la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos participó con un módulo de información acerca de los derechos humanos y garantías de este grupo poblacional, resultando beneficiados más de 600 estudiantes de la Escuela Industrial "Álvaro Obregón" de la UANL.

Otra de las acciones realizadas en esta semana fue la actividad de formación "Prevención de la violencia en el noviazgo y derechos humanos de las y los adolescentes", la cual fue dirigida a alumnas y alumnos de la Preparatoria #8 de la UANL. En esta actividad las y los adolescentes conocieron las formas de violencia que se pueden presenciar durante una relación de noviazgo y que, en muchas ocasiones, son casi imperceptibles, además del reconocimiento de sus derechos humanos y su ejercicio como base fundamental para contrarrestar la problemática de la violencia. Un total de 644 jóvenes fueron beneficiados con estas acciones.



Semana de la Amistad y Derechos Humanos

Durante los días 28 al 31 de julio, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las y los promotores universitarios de derechos humanos, Capítulo UMM, realizaron la Semana de la Amistad y Derechos Humanos, la cual tuvo como objetivo dar a conocer a la comunidad universitaria el significado del día internacional de la amistad y su relación con los derechos humanos y garantías de las personas.

La semana consistió en una serie de eventos académicos, culturales, deportivos y de difusión de los derechos humanos, en donde participaron cerca de 500 estudiantes universitarios. Entre las actividades realizadas destacan un partido de soccer con el lema: "Gol por los derechos humanos", donde las y los jóvenes hicieron alusión a buenas prácticas de la legalidad y juego justo, talleres para promover la paz entre los pueblos, y la presentación de la convocatoria del concurso de fotografía: "Hacia una cultura de paz y respeto a la dignidad humana", dando de esta manera impulso a la idea planteada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2011, de que la amistad entre los pueblos, los países, las culturas y las personas puedan inspirar iniciativas de paz y la oportunidad de tender puentes entre las comunidades para eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia.



Nuevos Promotores Universitarios en la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la UMM



Con la finalidad de que en nuestra comunidad existan más agentes de cambio que multipliquen la promoción y protección de los derechos humanos y garantías de las personas, el pasado 6 de agosto, 25 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana de Monterrey tomaron protesta como promotores universitarios de derechos humanos, al culminar su formación dentro del Diplomado de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, el cual es realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con esta casa educativa.



Semana de la Juventud y Derechos Humanos

Más de 200 estudiantes universitarios participaron en las actividades de la Semana de la Juventud y Derechos Humanos, que fue organizada por las y los promotores universitarios de derechos humanos, Capítulo UMM, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, durante los días del 5 al 12 de agosto.

El objetivo de esta semana fue dar a conocer los derechos humanos y garantías de las personas, dentro de la comunidad universitaria de la Universidad Metropolitana de Monterrey, resaltando el valioso papel que desempeña la juventud en la difusión y promoción de los mismos.

Dentro de las actividades que se realizaron destacan, un foro titulado de “Jóvenes a jóvenes”, el cual motivó a las y los estudiantes a convertirse en agentes de cambio social a través de las experiencias de jóvenes emprendedores mexicanos que se han distinguido por su participación en la promoción de los derechos humanos; y una tarde cultural en donde se reflexionó sobre los acontecimientos históricos en donde el sector juvenil ha jugado un papel fundamental en la lucha por obtener sus derechos fundamentales. Es importante añadir que estos eventos se realizaron en el marco del Día Internacional de la Juventud proclamado en 1985 por la Organización de las Naciones Unidas.



Segunda Semana de la Paz y Derechos Humanos UDEM

En el marco del Día Internacional de la Paz, celebrado el 21 de septiembre, las promotoras universitarias de derechos humanos capítulo UDEM, realizaron la Segunda Semana de la Paz y Derechos Humanos del 21 al 29 de septiembre, la cual tuvo como objetivo el reflexionar entre la comunidad universitaria sobre la importancia de transversalizar el ejercicio de la cultura de paz y no violencia, dentro de la vida cotidiana e institucional como camino para fortalecer el respeto a los derechos humanos y garantías de las personas. Dentro de las actividades desarrolladas en el transcurso de dicha semana se encuentran la conferencia: “Los derechos humanos construyen la paz”, el taller “Construyendo relaciones igualitarias”, así como una feria de la conciencia en donde se abordó el tema de la “Inclusión como un camino para lograr un mundo pacífico, justo y solidario”. A los eventos asistieron más de 200 estudiantes de diferentes carreras, quienes expresaron su compromiso e interés por construir una cultura de paz que transforme la sociedad en la que vivimos.



Campaña: Paz, Participación Social y Derechos Humanos

Durante los días 21 al 25 de septiembre las y los promotores universitarios de derechos humanos, Capítulo UANL, realizaron con gran éxito la Campaña: “Paz, participación social y derechos humanos”, en donde más de 1300 estudiantes de distintas carreras, se sumaron a los eventos programados durante la semana. La campaña consistió en la elaboración de murales sobre la paz, eventos de difusión, de responsabilidad social, educativos y recreativos, cada uno de ellos con el fin último de fomentar el derecho a la paz, como uno de los pilares para la vida en comunidad, así como la fraternidad entre todos los individuos y las naciones, haciendo una invitación a la comunidad universitaria a establecer espacios de diálogo y reflexión acerca del quehacer individual, comunitario e institucional con respecto al ejercicio de paz en las actividades cotidianas.



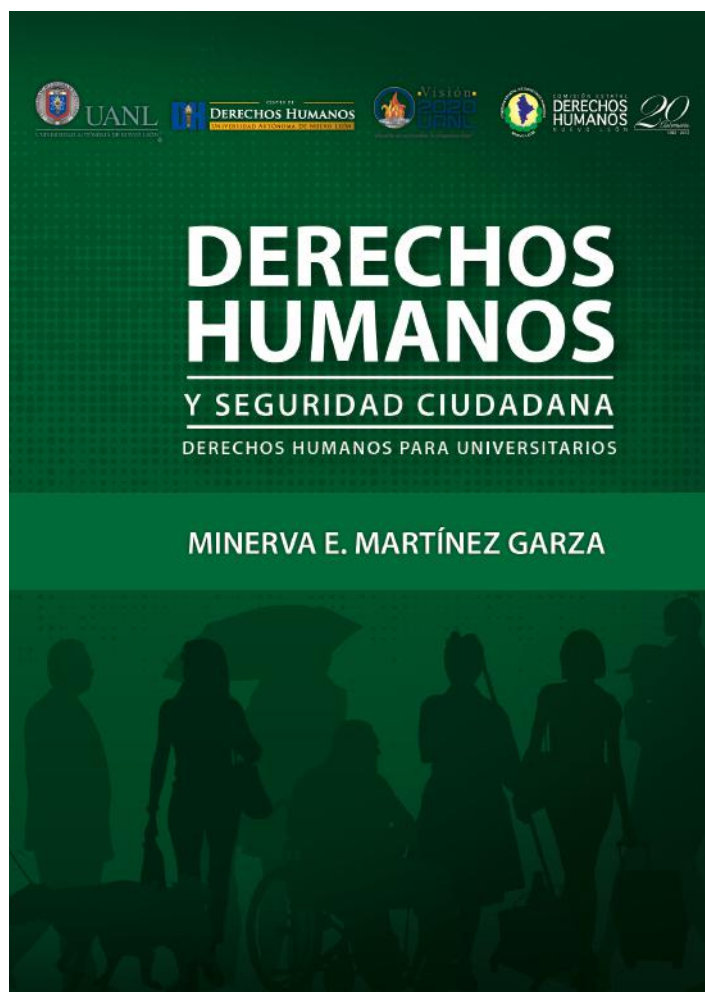
Brigada: Cuida tu Salud y Prevé la Violencia en tu Vida

Personal de la CEDHNL participó en un módulo informativo dentro de la Brigada titulada: "Cuida tu salud y prevé la violencia en tu vida", organizada en el Centro Comunitario Intercultural Los Naranjos, por la organización "Zihuakali" Casa de la Mujer Indígena en Nuevo León, A.C. Durante la sesión se brindaron orientaciones y se distribuyó material impreso con las siguientes temáticas: ¿Qué son los derechos humanos; funcionamiento de la CEDHNL; derechos humanos de las mujeres; prevención de la violencia en el noviazgo; violencia familiar; y derechos humanos de las personas y pueblos indígenas.



VII Diplomado de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana

El pasado 8 de septiembre se realizó la inauguración del Séptimo Diplomado de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, en donde 40 estudiantes universitarios provenientes de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, recibirán en el transcurso de ocho semanas, formación académica en materia de derechos humanos y garantías de las personas, para posteriormente tomar protesta como promotores universitarios, adhiriéndose a la red de promotoría de la CEDHNL.



Profesionalización de las Organizaciones Civiles

Durante el mes de julio, personal de la CEDHNL a través del programa permanente de “Capacitación y vinculación con organizaciones de la sociedad civil”, brindó información específica a las y los colaboradores y voluntarios de las asociaciones civiles Fundación Jomar, A.C. y Asociación de Hemofilia Siloé, A.C., en cada una de ellas se abordaron los siguientes temas: derechos humanos y formación de promotores de OSC y derecho humano a la protección de la salud.

De igual forma, en el mes de septiembre, personal de la CEDHNL brindó a las y los colaboradores y voluntarios de Boetos, A.C. una capacitación sobre los temas: “conoce tus derechos humanos y derechos humanos y cultura de paz; asimismo en la Fundación Dr. Simi, A.C. se impartió la conferencia: “Derechos humanos y grupos en situación vulnerable, actividad en la cual las y los asistentes conocieron los fundamentos y características de los derechos humanos y garantías de las personas, así como la relación que existe entre estos y los grupos en situación de vulnerabilidad; además de reflexionar sobre los conceptos que contribuyen en la construcción de una cultura de paz, y su relación con estos derechos. Asistieron un total de

108 personas de las cuales 93 fueron mujeres y 15 hombres.

Por otro lado, con el fin de estrechar vínculos con las OSC que participan en la red de promotoría de derechos humanos, personal del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos, acudió a la inauguración del ciclo de conferencias: “Alzheimer: Recuerda todos unidos por ellos”, que organizó la Asociación Alzheimer de Monterrey, A.C. el 19 de septiembre, con el objetivo de sensibilizar a la población, y a las y los cuidadores a fin de que brinden un servicio integral que proteja los derechos y la dignidad de las personas que viven con Alzheimer.

También la CEDHNL tuvo presencia en el informe de actividades anual de la organización CreeSer, A.B.P. presentado por el Lic. Oscar Elizondo Hinojosa presidente de esta organización; asimismo se acudió al taller de innovación mediante acciones colectivas, organizado por Creando Espacio, A.C. en donde asistieron 30 personas, de las cuales algunas de ellas colaboran en las OSC de la red de promotoría de derechos humanos.



Se capacita a personal de DICONSA

Con el objetivo de promover los derechos humanos y garantías de las personas, así como las atribuciones y el funcionamiento de la CEDHNL, tuvo verificativo el Curso – Taller: Sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos y funcionamiento de la CEDHNL, el día 24 de julio en las instalaciones del organismo “Distribuidora CONASUPO DICONSA”, ubicada en el municipio de Escobedo, Nuevo León.

La capacitación dirigida a servidoras y servidores públicos, llevó como temas torales una explicación de los elementos que integran el sistema de protección a los derechos humanos, y la resolución por parte de los asistentes de casos hipotéticos en los que se involucran las labores diarias en el servicio público. En esta ocasión y por las dinámicas de trabajo, las y los asistentes se dividieron en dos grupos de aproximadamente 30 personas cada uno, quienes después de recibir la información proporcionada, se comprometieron a aplicarla en su diaria labor.



Capacitación a personal de OMA Aeropuerto

Durante el mes de septiembre personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó una actividad formativa a personal de seguridad de OMA Aeropuerto. Las temáticas abordadas fueron: grupos en situación de vulnerabilidad y Carta de Derechos de los Pasajeros de Aeronaves, con el objetivo de promover el trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todas y todos los pasajeros de este medio de transporte, que asegure el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Participaron 33 personas en esta formación (13 mujeres, 20 hombres).



Curso – Taller: Formación de Instructores en Derechos Humanos con Especialidad en Seguridad Pública Preventiva

La CEDHNL impartió el Curso – Taller: “Formación de Instructores en Derechos Humanos con Especialidad en Seguridad Pública Preventiva” a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de los municipios de Hidalgo, El Carmen, Abasolo y Mina, durante los días del 7 al 11 de septiembre; siendo cede el municipio de Hidalgo. A este curso con duración de 20 horas, asistieron un total de 18 servidores públicos (4 mujeres y 14 hombres), entre policías preventivos, mandos medios y jueces calificadoros, quienes recibieron diversos temas de importancia que les servirán como herramienta para el

desempeño de sus funciones de manera efectiva y congruente hacia el respeto de los derechos humanos y garantías de las personas.

Durante los días del 14 al 18 y del 21 al 28 de septiembre, este Curso – Taller se impartió a respectivamente a elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Santa Catarina. Asistiendo un total de 22 servidores públicos entre policías preventivos, tránsitos y personal administrativo del área de prevención al delito.



Capacitación al Republicano Ayuntamiento de García

El paraninfo del Auditorio Municipal de García, Nuevo León, fue la sede para que en los días 22, 23 y 24 de septiembre, personal de la CEDHNL impartiera el Curso: "Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y responsabilidad de los servidores públicos", dirigido a servidoras y servidores públicos de las distintas secretarías y direcciones del citado municipio, con la finalidad de integrar el respeto y promoción de los derechos humanos en su labor de atención al público, particularmente hacia los derechos de las personas menores de edad.

Los módulos impartidos fueron: teoría general de los derechos humanos y sistema de protección no jurisdiccional; grupos en situación de vulnerabilidad y principio de no discriminación; responsabilidad de los servidores públicos; y taller de análisis de recomendaciones. Fueron 45 personas quienes recibieron la información y se comprometieron a aplicar lo aprendido.



Capacitación a Registro Civil

Durante los días 8, 15 y 22 de septiembre, personal de la CEDHNL impartió el Curso: "Derechos humanos, principios y normas para su protección y el deber de adoptar medidas para su efectividad", dirigido a funcionarios y funcionarias del Registro Civil en el Estado, con la finalidad de integrar el respeto y promoción de los derechos humanos a su labor de atención al público.

Los módulos impartidos fueron: teoría general de los derechos humanos; grupos en situación de vulnerabilidad y principio de no discriminación; principio de control convencional; responsabilidad de los servidores públicos, y taller de análisis de recomendaciones. Un total de 59 servidoras y servidores públicos resultaron beneficiados con la información.



Curso – Taller: Derecho a la Protección de la Salud y los Prestadores de Servicios Médicos

Durante el mes de septiembre se impartió en dos ocasiones el Curso - Taller “Derecho a la protección de la salud y los prestadores de servicios médicos”, los cuales fueron dirigidos a personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León y del Hospital Metropolitano “Dr. Bernardo Sepúlveda”, respectivamente.

El curso dirigido a personal de ISSSTELEON, tuvo como objetivo propiciar el conocimiento y la sensibilización sobre los derechos humanos y garantías de las personas, específicamente de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis al derecho a la no discriminación y se impartieron cuatro módulos con las siguientes temáticas: derechos económicos, sociales y culturales; el derecho humano a la salud; derecho humano al trabajo y a la seguridad social; y responsabilidad médica y responsabilidad de las instituciones. Un total de 20 personas participaron.

En curso dirigido a personal del Hospital Metropolitano tuvo como objetivo capacitar en materia de derecho a la protección de la salud, enfocado al ejercicio y prestación de servicios médicos por servidores públicos, con perspectiva de género, el cual incluye los siguientes módulos derechos humanos; derecho humano a la protección de la salud y la perspectiva de género; y derechos y obligaciones de los pacientes y derechos de los prestadores de servicios médicos. 24 servidores públicos recibieron esta formación.





LADO *Cultural*

Autora: Olivia Bernal Rodríguez
Título: "Acá estoy"
Técnica: Óleo sobre tela
Dimensiones: 120 x 80 cms.



COMISIÓN ESTATAL
**DERECHOS
HUMANOS**
NUEVO LEÓN

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110 Pte.
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.
Tels. (81) 8345.8645, 8345.8644
cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!   @CEDHNL

www.cedhnl.org.mx